

3 1 JUL 2014

006739

CIRCULAR

A: TODAS LAS EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS, OPERADORAS DE ZONAS FRANCAS, ZONAS FRANCAS ESPECIALES, ADOZONA y ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS.

Tomando en consideración que varias empresas acogidas al régimen de zonas francas realizan compras de algunos bienes y servicios en el mercado local, haciendo uso del Carnet de Exención de ITBIS, tenemos a bien reiterarle que la exención del pago de ITBIS se aplica exclusivamente a las compras de bienes y servicios que estén relacionados con la naturaleza de las operaciones de las empresas, es decir que todo bien o servicio que no este relacionado con las operaciones productivas de la empresa de que se trate, no está exenta del pago del ITBIS correspondiente.

Es decir, que dicho Carnet no puede ser utilizado para compras de pasajes aéreos, alimentos en Restaurantes y Supermercados, combustible para vehículos de uso personal, ni ningún otro bien o servicio que no sea utilizado en las operaciones productivas de su empresa.

En este sentido, exhortamos a todas las empresas acogidas al régimen de zonas francas de la Ley 8-90 a realizar un uso correcto de dicho carnet, pues debemos garantizar la mejor aplicación posible de la exención del pago de ITBIS establecida por la Ley 8-90, y así evitar futuros contratiempos o inconvenientes que le pudiera ocasionar la cancelación de su permiso de operación bajo dicho régimen.

Atentamente,

Licda. Luisa Fernandez Durán

Directora Ejecutiva


LFD

